

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



928

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por la Señora Ministra de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dra. Josefina Medrano de la Serna**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la Sra. **Paola Alejandra Caffaro, D.N.I. N° 25.069.598**, Psicóloga M.P. N° 631, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en Block "M", Planta Baja, Depto. 1, Barrio Parque General Belgrano, Ciudad de Salta, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2.020 hasta el 31 de Diciembre de 2.020, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$ 27.600 (Pesos veintisiete mil seiscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos

Dr. Diego Pérez Peralta
JEFE PROGRAMA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

928

establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).-

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.-


OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.-

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.-

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.-

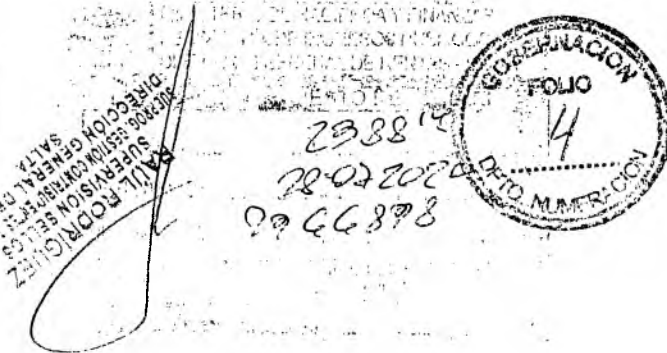
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los del mes de 27 MARZO 2020 de 2.020.-


Paole A. Caffaro



ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



928

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por la Señora Ministra de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dra. Josefina Medrano de la Serna**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra el Lic. **Martín Alejandro Vallejo**, D.N.I. N° **32.371.689**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en Enrique Janin 1821, Barrio El Periodista, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2.020 hasta el 31 de Diciembre de 2.020, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el **diagnóstico funcional** y la **orientación prestacional**, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$ 27.600 (Pesos veintisiete mil seiscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos

Dr. Diego Pérez Peralta
JEFE PROGRAMA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

928

establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

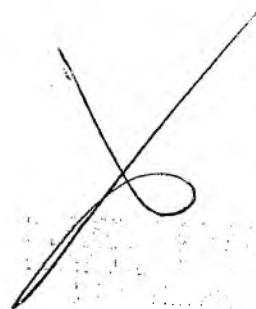
NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los del mes de de 2.020.-


Martín Alejandro Velles



ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

1990, 20
03/08/2020
2367640



928

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por la Señora Ministra de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dra. Josefina Medrano de la Serna**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la **Lic. Paola Florencia Cobo Roncal, D.N.I. N° 25.069.832**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en Manzana 53 Casa 03, Barrio San Carlos, Ciudad de Salta, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2.020 hasta el 31 de Diciembre de 2.020, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$ 27.600 (Pesos veintisiete mil seiscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos

Dr. Diego Pérez Peralta
JEFE PROGRAMA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

928

establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los del mes de de 2.020.-

27 MAYO 2020

Paola Cabo Roncal

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

928

GOBERNACION
FOLIO
AS - SALTA
275222
276675
CORRESPONDIENTE
Caja de la Provincia Fiscal

RAUL RODRIGUEZ
SUPERVISOR SELLOS
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DIRECCION SELLOS

CONTRATO DE SERVICIO

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por la Señora Ministra de Salud Pública de la Provincia de Salta, **Dra. Josefina Medrano de la Serna**, constituyendo domicilio en Av. Los Incas s/n - 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg, de esta Ciudad Capital, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte y por la otra la **Lic. Daniela Emilia del Milagro Chocobar, D.N.I. N° 31.733.089**, en adelante "**EL PRESTADOR**", con domicilio en J. A. Fernández N° 1892, V° María Ester, Salta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia", contrata los servicios de "El Prestador", a fin de que éste desempeñe funciones dentro de la Junta de Evaluación y Certificación de la Discapacidad de la Provincia, en cuanto a la certificación de la discapacidad en el marco de la Ley N° 24.901, y/u otro servicio que, dentro de su incumbencia le sea requerido, a solicitud de la Secretaría de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva en los trabajos a realizar.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 01 de Enero de 2.020 hasta el 31 de Diciembre de 2.020, y podrá prorrogarse por plazos similares y en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

CUARTA: "El Prestador" desarrollará la tarea para la que fuera contratado en la sede de la Secretaría de Discapacidad, salvo que se debiera trasladar a otra Localidad de esta Provincia, conforme notificación previa, disponiéndose asimismo que la prestación se efectuará con una carga horaria de 30 horas semanales.

QUINTA: "El Prestador" deberá realizar el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, otorgar el certificado de discapacidad y brindar la orientación relevante a las personas con discapacidad, en el marco de las Leyes N° 22.431 (Sistema de Protección Integral), N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas) y N° 25.504 (Emisión de Certificado Único de Discapacidad) y sus respectivas modificatorias, y Leyes Provinciales N° 6036 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad), N° 7600 (Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

SEXTA: Por los servicios contratados, "El Prestador" percibirá la suma mensual de \$ 27.600 (Pesos veintisiete mil seiscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan. En caso de que "El Prestador" deba trasladarse a otra Localidad dentro de la Provincia, los gastos serán abonados de conformidad a los procedimientos

Dr. Diego Pérez Peralta
JEFE PROGRAMA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Ayes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

928

establecidos al efecto. "La Provincia" tiene a su cargo contratar a favor de "El Prestador" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART).

SEPTIMA: "El Prestador" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a los servicios requeridos, y no tendrá derecho a percibir de "La Provincia", ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente. No podrá ceder en todo o en parte este contrato y se compromete a no subcontratar tareas.-

El presente contrato se regirá por las normas del Artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, sin derecho a reclamo, beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público. "El Prestador", en virtud del presente contrato, en ningún caso será considerado como funcionario del contratante ni agente público.-

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Prestador", en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta última, pudiendo utilizarlo en forma exclusiva.


OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato: a) Por incumplimientos a los servicios prestados, u obligaciones del presente contrato; b) Si "La Provincia" considera a los servicios prestados, como no satisfactorios o no necesarios; y c) Por razones de oportunidad merito o conveniencia. En todos los casos, "La Provincia" notificará en forma previa en el domicilio constituido, manifestando "El Prestador" que renuncia expresamente a formular todo tipo de reclamo.

NOVENA: "El Prestador" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "La Provincia" con una antelación no menor a treinta días corridos. Si faltare tal notificación, "La Provincia" se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de este contrato.

DECIMA: Son a cargo de "El Prestador" el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones con que se gravan los servicios, liberando expresamente a la Provincia, de toda obligación fiscal emergente de la legislación aplicable y/o cualquier otra obligación fiscal a crearse. "El Prestador" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en los arriba consignados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los del mes de 27 MAYO 2020 de 2.020.-


Daniel Diocotari

